

Atención Primaria en La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en cuanto a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

d).— El número de los beneficiarios de los servicios sanitarios que se presten en la instalación de atención de salud a subvencionar.

#### ARTICULO 6.— Formas de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Salud.

La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención, así como, en su caso la aportación económica del municipio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

#### ARTICULO 7.— Cuantía de la subvención

La cantidad a percibir será proporcional al total de la inversión, pudiendo alcanzar la totalidad del coste en aquellas instalaciones que tengan la consideración de Centros de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/1985 de 20 de septiembre, sobre Ordenación Territorial Sanitaria de La Rioja, y hasta un máximo del setenta por cien de los presupuestos de adjudicación para las instalaciones clasificadas como Consultorios Locales de Salud y/o Consultorios Auxiliares.

#### ARTICULO 8.— Forma de pago

El pago de la subvención concedida se realizará cuando el Ayuntamiento justifique debidamente la inversión o el equipamiento realizado aportando la documentación que se especifica en el Art.9 de la presente Orden.

#### ARTICULO 9.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 15 de Diciembre de 1.994 la siguiente documentación por triplicado (original y copia o fotocopias compulsadas):

a).— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en la inversión, así como las facturas justificativas de la expresada Certificación.

b).— Para inversiones destinadas a construcción, ampliación y/o reforma de Instalaciones de Salud, Certificación del Técnico Director de Obra de la inversión realizada.

c).— Acta de Recepción Provisional.

2.— Excepcionalmente, y por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa petición razonada de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de Marzo de 1.995, en los supuestos de obras.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en la inversión subvencionada referida en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía expresada en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

#### ARTICULO 10.— Inspección y control

La Dirección General de Salud adoptará cuantas medidas considere necesarias para inspeccionar y comprobar las inversiones subvencionadas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones en las que se concedieron.

Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

#### ARTICULO 11.— Concurrencias

El municipio que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, local o nacional, para los mismos conceptos atendidos

por esta Orden, deberá comunicarlo a la Dirección General de Salud mediante Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en el que haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de la notificación, en el momento de la justificación del gasto.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

#### ARTICULO 12.— Obligaciones

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las subvenciones establecidas en esta Orden asumirán las siguientes obligaciones:

a).— Hacer constar en cualquier divulgación que se produzca de la inversión o equipamiento realizado, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Específicamente en el supuesto de obras deberá constar de forma visible mientras duren las mismas en el lugar de la inversión la realización de la inversión expresando la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b).— Colaborar con eficacia en la gestión de los programas sanitarios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, muy especialmente en los de sanidad medio-ambiental.

c).— Permitir la rotulación externa, e interna si procede, del Consultorio Local de Salud, según el programa corporativo de señalización del Gobierno de La Rioja.

d).— Mantener el destino de la inversión durante un período de 25 años si se trata de bienes inmuebles y 10 años en el supuesto de equipamiento.

e).— Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en la presente Orden, así como aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

#### ARTICULO 13.— Asesoramiento

Por la Dirección General de Salud, a través del Servicio de Atención Sanitaria, prestará el asesoramiento técnico necesario para la definición funcional y las características técnicas de las instalaciones de atención de salud para las que se pretende subvención.

#### ARTICULO 14.— Gestión y responsabilidad

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. n.º 234, de 29 de septiembre de 1988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de abril de 1992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n.º 45, de 14 de abril de 1992).

Los Ayuntamientos beneficiarios estarán sujetos a lo previsto en el Art. 3.2) del Decreto 12/92 (arriba citado) y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido, previsto en el Art. 14 del mismo.

**DISPOSICION ADICIONAL.**— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.994.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**— Quedan derogadas las Ordenes de 10 de agosto de 1.985, 21 de marzo de 1.986, 11 de febrero de 1.987, 28 de marzo de 1.988, 19 de abril de 1.989, 2 de marzo de 1.990, 20 de diciembre de 1.990, 21 de enero de 1.992 y 31 de marzo de 1.993 y Ordenes concordantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 21 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) (F.07.02/93) II.B.242*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de julio de 1.993, publicado por Resolución de 2 de agosto (B.O.R. del día 10) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63.2 h) de la Ley 3/1.992 de Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) (F.07/93) con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) (F.07.02/93) pertenecientes al Grupo A de